



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 9282 - Estatuto y Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Establécese para los Profesionales Universitarios de la Sanidad el presente ESTATUTO Y ESCALAFÓN:

Comprende a los profesionales Médicos, Médicos Veterinarios, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, Doctores en Química, Peritos Químicos, Bacteriólogos y Licenciados en Química dedicados a la práctica de análisis clínicos, Psicólogos, Dietistas, Nutricionistas, Kinesiólogos, Terapistas Físicos, Fisioterapeutas, Obstetras, Terapistas Ocupacionales, Fonoaudiólogos y Psicopedagogos, Licenciados en Trabajo Social o en Servicio Social, como así para las otras Profesiones relacionadas con la Promoción, Protección, Recuperación y Rehabilitación de la Salud y que en el futuro se incorporen a este régimen por decreto del Poder Ejecutivo, Matriculados en los Colegios Profesionales respectivos (Leyes nros. 3950, 4105 y sus modificatorias) que desempeñen actividades para las que se requiera título profesional universitario y se encuentren en alguna de las situaciones que se indican seguidamente:

- a) Bajo dependencia remunerada de la Administración o Entes Autárquicos del Estado Provincial.
- b) Bajo dependencia de entidades privadas, de beneficencia, de mutualidades u obras sociales donde no se aplique la retribución por acto profesional con libre elección del paciente de entre los profesionales matriculados en sus respectivos Colegios. A los fines de esta Ley se consideran a las Instituciones precitadas como de actividad privada.
- c) Se incorpora al presente Estatuto y Escalafón a los profesionales que realizan auditoría, adecuándose los cargos a aquellos correspondientes a función sanitaria.”

**ARTÍCULO 2** - A los Licenciados en Trabajo Social o Servicio Social que hayan obtenido su título desde el 8 de julio de 2010 y revistan en planta permanente por imperio de la aplicación del Decreto N° 2695/83 se los incorporará al escalafón profesional adecuándose su escala salarial y carga horaria.

**ARTÍCULO 3** - A los efectos de hacer operativo el artículo anterior, exceptúase de la aplicación del artículo 4 inciso f) de la Ley N° 9282, a los Profesionales Universitarios Licenciados en Trabajo Social o en Servicio



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

Social que ya se encuentren prestando servicios en la Administración Pública Provincial dentro del área de salud.

**ARTÍCULO 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



*[Firma]*  
ANTONIO JUAN BONFATTI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*[Firma]*  
Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



*[Firma]*  
CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES

*[Firma]*  
Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 16 OCT 2018

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



Dr PABLO FARIÁS  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y REFORMA DEL ESTADO